



Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
REG. 4004-8008
NTC GP 10004008
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003957
- 8 OCT 2013

**"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE SANTANDER A CONDUCTORES"**

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que el representante legal de la sociedad *Centro Integral de Atención de Santander a Conductores S.A.S.*, identificado con el NIT 900639439-8 y matrícula mercantil 136312 de 2013, señor Medardo Torres Becerra, identificado con la cédula de ciudadanía 6095418, solicitó mediante radicado 2013-319-0018042 del 19 de septiembre de 2013, la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio *CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE SANTANDER A*

**“Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE SANTANDER A CONDUCTORES”**

CONDUCTORES, con matrícula mercantil 136338 de 2013, además adjunta la certificaciones emitidas por la Alcaldía de Santander de Quilichao y de la Oficina de Área de Control y Seguridad Vial de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, donde confirma la cercanía del municipio de Santander de Quilichao con el municipio de Palmira, ubicado en la Calle 6 No. 11 - 42 del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el Centro Integral de Atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Habilitar el Centro Integral de Atención denominado *CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE SANTANDER A CONDUCTORES*, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE SANTANDER A CONDUCTORES S.A.S.
NIT DE LA SOCIEDAD:	900639439-B
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	136312
DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD:	CALLE 6 No. 11 - 42
CIUDAD:	SANTANDER DE QUILICHAO
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	<i>CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE SANTANDER A CONDUCTORES</i>
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O:	CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CASA CARCEL CIACON S.A.S. Y CIA DE SANTANDER A CONDUCTORES S.A.S.
MATRÍCULA MERCANTIL:	136338
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:	CALLE 6 No. 11 - 42 BARRIO EL CENTRO
CIUDAD:	SANTANDER DE QUILICHAO
DIRECCIÓN CASA CARCEL:	CALLE 42 No. 30 69

ARTÍCULO 2. La habilitación otorgada se limita autorizar la operación del Centro Integral de Atención sólo en la sede acreditada, en la Calle 6 No. 11 - 42.

ARTÍCULO 3. Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. El *CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE SANTANDER A CONDUCTORES*, a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

ARTÍCULO 5. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución 3204 de 2010, las auditorias de seguimiento y

**"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominada
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE SANTANDER A CONDUCTORES"**

renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT,

ARTÍCULO 6. Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del *CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE SANTANDER A CONDUCTORES* en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTÍCULO 7. Notificar el presente acto administrativo al representante legal del *Centro Integral de Atención de Santander a Conductores S.A.S.*, o en quien este delegue, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A.

ARTÍCULO 8. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 9. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

- 8 OCT 2013


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS